

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [*] de marzo de 2022

Sres.

Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada

[*],

[*]

Molinos Agro S.A.

[*],

[*]

Viterra Argentina S.A.

[*],

[*]

Banco de Valores S.A.

[*],

[*]

Presentes

Ref.: Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022

De nuestra mayor consideración:

Vicentin S.A.I.C. (en adelante, “**Vicentín**”, el “**Fiduciante**” y la “**Sociedad**”) tiene el agrado de dirigirse a Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada (en adelante, “**ACA**”), Molinos Agro S.A. (en adelante, “**MOA**”), Viterra Argentina S.A. (en adelante “**Viterra**” y, junto con ACA y MOA, los “**Inversores Estratégicos Garantizados**” y los “**Beneficiarios**”) y Banco de Valores S.A. (en adelante, “**Banco de Valores**” y el “**Fiduciario de Garantía**”) con el fin de hacerles llegar esta oferta para la celebración de un contrato de fideicomiso en garantía en los términos que se detallan en el **Anexo “A”** adjunto a la presente, la que, en el supuesto de ser aceptada por Ustedes de conformidad con lo abajo dispuesto, se regirá por los referidos términos y condiciones que se establecen en dicho **Anexo “A”** (en adelante, la “**Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022**”).

La Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022 permanecerá vigente e irrevocable por un plazo de cinco (5) días hábiles de la fecha de su recepción y se considerará aceptada en caso de que los Inversores Estratégicos Garantizados en carácter de Beneficiarios y el Fiduciario de Garantía comuniquen su aceptación por escrito dentro de dicho plazo, mediante la remisión de una notificación de aceptación en los términos

del modelo que se adjunta a la presente como **Anexo “B”**.

En caso de que esta Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022 resultara aceptada por los Inversores Estratégicos Garantizados y el Fiduciario de Garantía de conformidad con lo antes establecido, la relación entre las partes respectivas se regirá por los términos y condiciones dispuestos en el citado **Anexo “A”**, los cuales resultarán obligatorios para dichas partes.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

Por Vicentin S.A.I.C.

Nombre:

DNI:

Carácter:

Nombre:

DNI:

Carácter:

ANEXO “A”

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA “OFERTA DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA V 001/2022”

Contrato de Fideicomiso en Garantía

En virtud de la aceptación de la Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022, se celebra un Contrato de Fideicomiso en Garantía entre,

- (A) por una parte, (i) ACA, (ii) MOA y (iii) Viterra,
- (B) por otra parte, Vicentín, y
- (C) el Fiduciario de Garantía, en su carácter de fiduciario del “Fideicomiso de Garantía Vicentín” que se constituye en virtud de este Contrato de Fideicomiso en Garantía (en adelante, cada uno de ACA, MOA, Viterra, Vicentín y el Fiduciario de Garantía se podrán denominar individualmente como una “**Parte**” y todos ellos, conjuntamente, como, las “**Partes**”),

CONSIDERANDO,

- (A) que Vicentín es una sociedad argentina dedicada, sustancialmente, a la compra, procesamiento y venta de granos, así como de los productos y subproductos resultantes de ese procesamiento de granos, incluyendo la compra, industrialización y venta de oleaginosas y sus productos y subproductos;
- (B) Que, asimismo, ACA, MOA y Viterra son también personas jurídicas argentinas dedicadas, sustancialmente, a la compra, procesamiento y venta de granos, así como de los productos y subproductos resultantes de ese procesamiento de granos, incluyendo la compra, industrialización y venta de oleaginosas y sus productos y subproductos;
- (C) que Vicentín ha solicitado la apertura de su concurso preventivo de acuerdo con lo resuelto oportunamente por su directorio y ratificado por la asamblea de sus accionistas, y que dicha solicitud ha sido resuelta favorablemente en autos caratulados “Vicentín SAIC s/ Concurso Preventivo – Expediente N° 21-25023953-7, radicados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista, Provincia de Santa Fe, y actualmente en trámite (en adelante, el “**Concurso Preventivo**”);
- (D) que, en el marco de las circunstancias antes expuestas y a efectos de poder lograr presentar a sus acreedores la mejor propuesta concursal posible, la Sociedad y un grupo de sus accionistas titulares de la amplia mayoría de su capital social y votos (en adelante, los “**Accionistas de la Sociedad**”) iniciaron conversaciones con ACA, MOA y Viterra (entre otros interesados) y como resultado, luego de sostener esas conversaciones al respecto, con fecha 13 de mayo de 2021, ACA, MOA y Viterra

remitieron a los Accionistas de la Sociedad una manifestación no vinculante de su interés en evaluar una posible transacción que involucre, a su opción, el capital social de Vicentín y/o sus activos y su utilización, con el objeto de que Vicentín pueda utilizar los fondos que perciba de ACA, MOA y Viterra para el pago de los créditos de sus acreedores verificados en el marco del Concurso Preventivo (en adelante, la “**Manifestación de Interés**”);

- (E) que los Accionistas de la Sociedad aceptaron la antes referida Manifestación de Interés el 13 de mayo de 2021 y que, con fechas 30 de julio y 9 de noviembre de 2021, ACA, MOA, Viterra y los Accionistas de la Sociedad convinieron prorrogar la vigencia de dicha Manifestación de Interés;
- (F) que, de conformidad con lo previsto en la Manifestación de Interés, ACA, MOA y Viterra llevaron adelante, por medio de distintos colaboradores y firmas asesoras, un proceso de revisión de la Sociedad, comúnmente denominado de “*due diligence*”;
- (G) que, luego de realizado el antes mencionado proceso de “*due diligence*”, ACA, MOA y Viterra tienen la intención de llevar adelante una transacción de inversión que involucre el capital social de Vicentín y sus activos y su utilización, de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones que se establecen en la Oferta de Inversión A/M/V 001/2022 que remitieran a Vicentín y los Accionistas de la Sociedad en el día de la fecha (en adelante, la “**Oferta de Inversión A/M/V 001/2022**”);
- (H) que, por su parte, con anterioridad a, o concomitantemente con el momento de la aceptación de la Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022 por el Fiduciario de Garantía y los Inversores Estratégicos Garantizados, Vicentín y los Accionistas de la Sociedad habrán comunicado o comunicarán su aceptación de la Oferta de Inversión A/M/V 001/2022 según sus términos, en virtud de todo lo cual quedará celebrado entre dichas partes el acuerdo marco de inversión objeto de dicha oferta (en adelante, el “**Acuerdo Marco de Inversión**”); y
- (I) que, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Marco de Inversión, y como parte de la transacción objeto de ese Acuerdo Marco de Inversión (en adelante, la “**Transacción**”), las Partes tienen la intención de celebrar un Contrato de Fideicomiso en Garantía de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones establecidos a continuación en la presente;

ENTONCES, EN VIRTUD DE TODO LO CUAL, las Partes acuerdan celebrar un Contrato de Fideicomiso en Garantía de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones establecidos a continuación en la presente (en adelante, el acuerdo que surja de la aceptación por el Fiduciario de Garantía y los Inversores Estratégicos Garantizados de la Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022 se denominará como el “**Contrato de Fideicomiso en Garantía**”);

ARTICULO 1 - DEFINICIONES

Sección 1.1 - Definiciones

Salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o se trate de un nombre

propio, los términos cuya primera letra figura en mayúscula en la Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022 y/o en este **Anexo “A”** adjunto a dicha oferta tienen el significado que se les asigna en el **Anexo “A – Sección 1.1”** adjunto a la presente o el que se les asigne expresamente a lo largo del texto de esa Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022 y/o de este **Anexo “A”**.

ARTICULO 2 – OBJETO. INSCRIPCIÓN

Sección 2.1 – Objeto del Contrato de Fideicomiso en Garantía

El objeto de este Contrato de Fideicomiso en Garantía es la constitución de un fideicomiso en garantía en los términos del art. 1680 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, el “**Código Civil y Comercial**”), a los efectos de que el Fiduciante garantice a los Beneficiarios el fiel y puntual cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. El Fiduciante, a partir de la fecha de aceptación de la Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022 de conformidad con sus términos, constituye el Fideicomiso en Garantía, que tendrá como activo subyacente el conjunto de bienes y derechos que integran los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes (tal como se definen más adelante), y se registrará por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso en Garantía. El Fiduciante no tiene la facultad de revocación del Fideicomiso en Garantía prevista en el inciso b) del art. 1697 del Código Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier derecho en tal sentido.

Sección 2.2 – Registro

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1669 del Código Civil y Comercial, el Fiduciario de Garantía se compromete, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la constitución del fideicomiso en garantía referido en la Sección 2.1., a registrar el mismo ante cualquier registro y/o autoridad de aplicación en la que deba registrarse el mismo conforme lo establecido en las Normas Legales aplicables.

ARTICULO 3 – CESION Y TRANSFERENCIA FIDUCIARIA

Sección 3.1 – Cesión Fiduciaria en Garantía

Por la presente, la Sociedad se compromete irrevocablemente a ceder y transferir fiduciariamente con fines de garantía al Fiduciario de Garantía, en su carácter de fiduciario bajo la presente y no a título personal, la propiedad, titularidad y posesión de los activos indicados a continuación en la Sección 3.2 (A) (en adelante, conforme a, y sujeto a, lo establecido en los párrafos (B) y (C) de la Sección 3.2, los “**Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes**”), libres de todo Gravamen, en beneficio único y exclusivo de los Beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1680 y restantes normas del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial (en adelante, la “**Cesión Fiduciaria en Garantía**”). La Cesión Fiduciaria en Garantía de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes tendrá lugar en la fecha de pago de la primera cuota del Precio de Compra de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes establecida en cada uno de los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias (la cual se ha establecido sea la misma fecha en todos los casos) (en adelante, la “**Fecha de**

Transferencia”), en forma simultánea con el pago de dicha cuota y en un todo de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso en Garantía; debiendo instrumentarse la cesión de todos los activos que forman parte de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes en forma simultánea en la Fecha de Transferencia.

Sección 3.2 – Activos Objeto de la Cesión Fiduciaria en Garantía:

(A) Los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes objeto de la Cesión Fiduciaria en Garantía referida en la Sección 3.1 de la presente comprenden los siguientes activos:

(i) los activos objeto del Boleto de Compraventa de Activos San Lorenzo que se adjunta a la presente como **Anexo “A – Sección 3.2 (A) (i)”**, tal como se detallan en dicho Boleto (en adelante, los **“Activos San Lorenzo”**);

(ii) los activos objeto del Boleto de Compraventa de Activos Ricardone que se adjunta a la presente como **Anexo “A – Sección 3.2 (A) (ii)”**, tal como se detallan en dicho Boleto (en adelante, los **“Activos Ricardone”**);

(iii) las acciones correspondientes a la participación accionaria de la Sociedad en Renopack S.A., que son objeto del Contrato de Compraventa de Acciones Renopack que se adjunta a la presente como **Anexo “A – Sección 3.2 (A) (iii)”** (en adelante, las **“Acciones Renopack”**); y

(iv) las participaciones de capital de la Sociedad en Patagonia Bio Energía Holdings 1, S.L. y en Patagonia Bio Energía Holdings 2, S.L., que son objeto del Contrato de Compraventa de Participaciones Patagonia Bio Energía que se adjunta a la presente como **Anexo “A – Sección 3.2 (A) (iv)”** (en adelante, las **“Participaciones Patagonia Bio Energía”**).

(B) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (A) precedente, las Partes dejan constancia de que, en virtud de lo establecido en [el párrafo (C) de la Sección 2.1.] del Boleto de Compraventa de Activos San Lorenzo y el Boleto de Compraventa de Activos Ricardone, se entenderá que el término **“Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes”** (i) no incluye los activos inexistentes, consumidos, incorporados, desafectados y/o descartados de conformidad con lo establecido en dichos Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias y este Contrato de Fideicomiso en Garantía, (ii) incluye todo y cualquier otro activo que hubiera sido adquirido, incorporado y/o agregado a los Activos San Lorenzo o a los Activos Ricardone, y/o afectado y/o destinado a, y/o a los efectos de, la operación de cualquiera de los mismos, (iii) incluye todas y cualesquiera acciones o participaciones de capital adicionales que pudieran ser emitidas en relación con las Acciones Renopack y/o las Participaciones Patagonia Bio Energía (sea en virtud de un aumento de capital, distribución de dividendos en especie o por cualquier otro motivo), y (iv) incluye cualesquiera frutos y productos, sumas de dinero, ingresos, rendimientos, utilidades, fondos o beneficios patrimoniales de cualquier clase (incluyendo intereses) que deriven en forma directa o indirecta de cualquiera de los activos mencionados en el párrafo (A) precedente o en los apartados (i) a (iii) anteriores, y/o que a su vez se deriven de las

sumas de dinero, ingresos, rendimientos, fondos o beneficios patrimoniales antes mencionados, así como también todo y cualquier otro activo adquirido con estos últimos o por subrogación real respecto de los activos mencionados en el párrafo (A) precedente o en los apartados (i) a (iv) anteriores. En virtud de lo anterior, en caso de ser aplicable y pertinente, en el momento de incorporación al Contrato de Fideicomiso en Garantía de cualesquiera de los activos referidos en los apartados (i) a (iv) precedentes, la Sociedad deberá realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, incluyendo sin limitación los enumerados en la Sección 4.1. de la presente, que fueran necesarios o convenientes para transferir a favor del Fiduciario de Garantía la propiedad fiduciaria con fines de garantía sobre los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes a ser incorporados a la Cesión Fiduciaria en Garantía y, en general, consumir el perfeccionamiento de dicha cesión fiduciaria en los términos de la presente.

(C) Adicionalmente, en virtud de lo establecido en cada uno de los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias, queda expresamente establecido por la presente que la Cesión Fiduciaria en Garantía no comprende, y el Fiduciario de Garantía no adquirirá, ni recibirá ni aceptará la transferencia o cesión fiduciaria de, ningún pasivo, deuda, obligación y/o responsabilidad de la Sociedad y/o derivadas de, y/o con causa o relación con, sus operaciones, negocios y actividades, todos los cuales permanecerán íntegramente en posesión y bajo la titularidad y responsabilidad de la Sociedad, incluyendo, sin que implique limitación, aquellos detallados en cada uno de los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias según lo mencionado previamente en este párrafo (D).

ARTICULO 4 – PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA. EFECTOS.

Sección 4.1 – Perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria en Garantía

(A) El perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria en Garantía, incluyendo a efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 1619, 1620, 1683, 1684 y concordantes del Código Civil y Comercial (en adelante, el “**Perfeccionamiento**”), tendrá lugar en la Fecha de Transferencia, en forma simultánea para todos los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes con el pago también simultáneo de la primera cuota del Precio de Compra de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes establecida en cada uno de los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente (en particular las condiciones precedentes enumeradas en el Artículo [*] de este Contrato de Fideicomiso en Garantía).

(B) Los actos del Perfeccionamiento, y los demás actos contemplados en la presente que correspondan, se llevarán a cabo en la sede social de MOA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de las 10: 00 horas de la Fecha de Transferencia.

(C) Las Partes acuerdan que todos los actos que deban otorgarse y/o realizarse por escribano o por ante escribano para realizar y completar el Perfeccionamiento, se otorgarán por, y/o se realizarán por ante, y con la intervención de, el escribano que

designen los Inversores Estratégicos Garantizados (en adelante, el “**Escribano Interviniente**”), cuyo nombre y demás datos de contacto serán indicados por los Inversores Estratégicos Garantizados a la Sociedad y al Fiduciario de Garantía por escrito y con suficiente anticipación.

(D) En el acto del Perfeccionamiento, las Partes deberán realizar, y/o causar que se realicen, los actos que se detallan a continuación:

(i) la Sociedad cederá y transferirá al Fiduciario de Garantía la propiedad y titularidad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, libres de todo Gravamen;

(ii) a los fines de la cesión y transferencia establecidas en (i) precedente, la Sociedad suscribirá, por ante el Escribano Interviniente, (1) la o las escrituras traslativas del dominio de los inmuebles listados en el **Anexo “A – Sección 2.1 (A) (i)”** del Boleto de Compraventa de Activos San Lorenzo con todo lo construido y/o adherido y/o plantado en cada uno de ellos (en adelante, los “**Inmuebles San Lorenzo**”) en los términos del art. 1669 del Código Civil y Comercial¹, (2) la o las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles listados en el **Anexo “A – Sección 2.1 (A) (i)”** del Boleto de Compraventa de Activos Ricardone con todo lo construido y/o adherido y/o plantado en cada uno de ellos (en adelante, los “**Inmuebles Ricardone**”) en los términos del art. 1669 del Código Civil y Comercial², (3) todos los documentos y formularios necesarios para perfeccionar la cesión fiduciaria y transferencia de la titularidad y dominio de los vehículos y otros bienes muebles registrables listados en el **Anexo “A – Sección 2.1 (A) (ii)”** del Boleto de Compraventa de Activos San Lorenzo (en adelante, los “**Vehículos y Otros Bienes Muebles Registrables San Lorenzo**”) y de los vehículos y otros bienes muebles registrables listados en el **Anexo “A – Sección 2.1 (A) (ii)”** del Boleto de Compraventa de Activos Ricardone (en adelante, los “**Vehículos y Otros Bienes Muebles Registrables Ricardone**”), (4) todos los documentos y formularios necesarios para perfeccionar la cesión fiduciaria y transferencia de la titularidad y dominio de las Acciones Renopack y de las Participaciones Patagonia Bio Energía, incluyendo sin limitación la notificación a las respectivas sociedades en los términos del artículo 215 de la LGS y similar de las Normas Legales aplicables en España y -de ser aplicable- la entrega de los títulos representativos de las referidas acciones y participaciones de capital al Fiduciario de Garantía, debiendo asimismo realizar todo lo necesario para que, y causar que, las sociedades pertinentes anoten la transferencia de dichas acciones y participaciones en sus respectivos Libros de Registro de Acciones o Participaciones, y (5) todos los documentos y formularios necesarios para perfeccionar la cesión fiduciaria y transferencia, en general, de todos los restantes Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes;

(iii) adicionalmente, la Sociedad realizará todo lo necesario para que se entregue al Fiduciario de Garantía la posesión de los Inmuebles San Lorenzo, los Inmuebles Ricardone y de todos los restantes Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, libres de todo inquilino, subinquilino, ocupante o intruso por cualquier causa o título;

¹ A fin de cumplir con dicho artículo, en la escritura deberá transcribirse el Contrato de Fideicomiso.

² A fin de cumplir con dicho artículo, en la escritura deberá transcribirse el Contrato de Fideicomiso.

(v) la Sociedad entregará al Escribano Interviniente, quien a su vez deberá entregar al Fiduciario de Garantía, todos los títulos de propiedad y documentación relacionada o complementaria a dicho títulos que corresponda a los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes; y

(vi) las Partes cumplirán con todos los demás actos y otorgarán los documentos adicionales que fueran razonablemente necesarios o convenientes para transferir a favor del Fiduciario de Garantía la propiedad fiduciaria con fines de garantía sobre los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes y, en general, consumir el Perfeccionamiento en los términos de la presente (incluyendo, sin que implique limitación, la inscripción de la transferencia del dominio fiduciario de todos los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes a nombre del Fiduciario de Garantía en los registros que correspondan).

(E) A efectos de la realización del Cierre en un todo de acuerdo con lo establecido en el párrafo (D) precedente, la Sociedad se compromete a suscribir todos los documentos, a tomar todas las medidas y realizar todos los actos y acciones, y a entregar toda la documentación, información y antecedentes, que resulten necesarios o convenientes para posibilitar la mejor realización del Perfeccionamiento y la transferencia del dominio y titularidad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes en favor del Fiduciario de Garantía, incluyendo los que hayan sido indicados por el Escribano Interviniente y/o por el Fiduciario de Garantía y, entre otros, la suscripción de la o las escrituras traslativas del dominio de los Inmuebles San Lorenzo y los Inmuebles Ricardone, y la efectiva registración de todas esas transferencias que correspondan a nombre del Fiduciario de Garantía, obligándose a tales efectos a entregar al Escribano Interviniente, de serle requerido por éste, o a colaborar con el Escribano Interviniente para que obtenga, con la antelación suficiente que dicho Escribano indique, un certificado de dominio e inhibiciones fechado con una antelación no mayor a 10 (diez) días de la Fecha de Transferencia, emitido por la autoridad gubernamental correspondiente, certificando la titularidad de los distintos Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes y la ausencia de inhibiciones vigentes que restrinjan y/o prohíban la disposición de dichos activos, y toda la restante documentación que el Escribano Interviniente requiriera a su exclusivo criterio profesional.

(F) Asimismo, también a efectos de la realización del Perfeccionamiento en un todo de acuerdo con lo establecido en el párrafo (D) precedente, la Sociedad se compromete a realizar, y a causar que se realicen, en forma anticipada a la Fecha de Transferencia, todas las gestiones previas necesarias a los fines de que se pueda proceder a la mejor realización del Perfeccionamiento y transferencia del dominio y titularidad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes en favor del Fiduciario de Garantía, incluyendo la culminación de toda inscripción o trámite previo que deba realizarse y/o completarse por ante todos los registros correspondientes para la inscripción a nombre del Fiduciario de Garantía de todas las transferencias de dominio de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes que correspondan por ante dichos registros.

(G) Con posterioridad a la Fecha de Transferencia, la Sociedad brindará la cooperación e información que requiera razonablemente el Fiduciario de Garantía, especialmente, aunque no limitándose, en relación con:

(i) todos los trámites y presentaciones que sea necesario realizar ante cualquier organismo en relación con los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, cualquiera de sus elementos y, especialmente, los permisos o habilitaciones de los Inmuebles San Lorenzo y los Inmuebles Ricardone;

(ii) la presentación de cualquier declaración o reclamo de reembolso;

(iii) la determinación de cualquier obligación tributaria o derecho a un reembolso;

(iv) la ejecución de los términos de la presente, y/o

(v) cualquier presentación en cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral.

(H) En los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias las partes respectivas se han comprometido a realizar toda y cualquier notificación que deba realizarse respecto de la Transacción y las operaciones que la componen en virtud de las Normas Legales aplicables en materia de defensa de la competencia, en los plazos y de acuerdo con lo dispuesto en dichas Normas Legales, acompañando toda la documentación e información requerida a tales efectos; y a responder cualquier comentario o requerimiento realizado por toda y cualquier autoridad gubernamental competente en virtud de esas Normas Legales, tan pronto como sea posible, pero en todo caso, dentro de los plazos allí establecidos.

A ese respecto, las Partes de la presente convienen que acompañaran y suscribirán las antes mencionadas notificaciones y presentaciones, acompañando la documentación e información requerida y respondiendo los requerimientos correspondientes, y que, sin perjuicio de la firma conjunta de las notificaciones o presentaciones que corresponda realizar, la preparación y realización de esas notificaciones y presentaciones, y la prosecución e impulso de los trámites administrativos respectivos hasta la obtención de la resolución final de parte de la autoridad gubernamental competente, quedarán bajo la gestión y dirección de los Inversores Estratégicos Garantizados.

La Sociedad se compromete a (i) gestionar toda información y documentación de la Sociedad y los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes necesarias o convenientes para realizar las notificaciones y/o presentaciones que requieran las Normas Legales y/o estimen convenientes los Inversores Estratégicos Garantizados, como así también ante todo requerimiento que la autoridad gubernamental competente pueda solicitar durante la tramitación correspondiente, en un plazo razonable, en forma completa y veraz, sin errores, falsedades ni omisiones; (ii) suscribir sin demoras todas las presentaciones y escritos que razonablemente resulten convenientes a dichos efectos; y (iii) realizar todos los actos que razonablemente resulten convenientes y conducentes a fin de colaborar con el Fiduciario de Garantía para la mejor culminación de todas las tramitaciones respectivas y la obtención de todas las autorizaciones correspondientes.

Sección 4.2 - Efectos de la Cesión Fiduciaria en Garantía

(A) La Cesión Fiduciaria en Garantía no transferirá, afectará, extinguirá, cancelará, novará ni de ninguna otra manera modificará las obligaciones y responsabilidades del Fiduciante en virtud de, o de cualquier manera relacionadas con, las Normas Legales, las Obligaciones Garantizadas, los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias, y el Fiduciante seguirá siendo responsable frente a los Beneficiarios con todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.

(B) La finalidad de la Cesión Fiduciaria en Garantía es garantizar el debido cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. En tal sentido, la Cesión Fiduciaria en Garantía no implicarán extinción, novación o modificación de cualquier modo de las Obligaciones Garantizadas, las que subsistirán con plena vigencia y validez hasta el momento de su efectivo cumplimiento, teniendo la Cesión Fiduciaria en Garantía el carácter de mero accesorio respecto de aquéllas.

(C) La Cesión Fiduciaria en Garantía mantendrá su plena vigencia y validez hasta el íntegro y completo cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, aún cuando ocurriere cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma o lugar de cumplimiento de las mismas.

(E) En virtud de lo dispuesto por los artículos 1685 y 1686 del Código Civil y Comercial, ninguno de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes responderá por otras obligaciones del Fiduciante que no sean las Obligaciones Garantizadas, ni por las obligaciones propias del Fiduciario de Garantía, con lo cual ninguno de los respectivos acreedores del Fiduciante ni del Fiduciario de Garantía podrá ejercer acción o pretensión alguna en relación con los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes.

(F) El Fiduciante seguirá siendo responsable de cumplir y observar todas las condiciones y obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo Marco de Inversión, los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias, todo ello conforme a los términos y condiciones del respectivo acuerdo o contrato. Ni el Fiduciario de Garantía, ni los Beneficiarios estarán obligados a cumplir ninguna de las obligaciones que le corresponden al Fiduciante o a cualquier otra parte con relación a cualquiera de dichos contratos y/o acuerdos.

ARTICULO 5 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE RESPECTO DE LOS ACTIVOS DE INDUSTRIALIZACIÓN DE OLEAGINOSAS REMANENTES

Sección 5.1 - Contratos de Comodato y/o Decisiones Asamblearias.

A los efectos de permitirle a la Sociedad dar debido cumplimiento a las obligaciones establecidas a su cargo en los Contratos de Fazón y continuar con sus operaciones, una vez que el Fiduciario de Garantía hubiera recibido la propiedad fiduciaria, y la posesión, de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, procederá, según

corresponda, a ceder en comodato la tenencia de los Activos San Lorenzo y los Activos Ricardone a la Sociedad, y disponer lo necesario (debiendo la Sociedad prestar, y causar que sus subsidiarias presten, su colaboración a tales efectos, realizando todos los actos pertinentes a tales fines) para que puedan cumplirse las prestaciones previstas en los Contratos de Fazón respecto a los Activos San Lorenzo, los Activos Ricardone y los activos de titularidad de, o sobre los que tienen derecho, Renopack S.A. y Patagonia Bioenergía S.A., en cualquiera de dichos casos, mediante el otorgamiento de los correspondientes contratos de comodato o decisiones de la asamblea de accionistas respectiva que se adjuntan a la presente como “**Anexo A – Sección 5.1 (A)**” (en adelante, los “**Contratos de Comodato y Decisiones Asamblearias**”).

Sección 5.2 - Actos de Administración. Delegación por el Fiduciario de Garantía.

En virtud de lo dispuesto en la Sección 5.1 de la presente y de las disposiciones establecidas en los Contratos de Comodato y Decisiones Asamblearias, quedará delegado en el Fiduciante, y será su exclusiva responsabilidad, el ejercicio de todos los derechos y actos concernientes a la administración ordinaria de los Activos San Lorenzo y los Activos Ricardone, y sobre y los activos de titularidad de, o sobre los que tienen derecho, Renopack S.A. y Patagonia Bioenergía S.A. y a la utilización de los mismos en el curso ordinario de sus operaciones en un todo de conformidad con los Contratos de Fazón y los restantes Acuerdos Definitivos, debiendo el Fiduciante ejercer dichos derechos y actos, y utilizar los activos antes de mencionados, en todo momento en cumplimiento de las disposiciones de los Acuerdos Definitivos y conforme con los términos y condiciones de los mismos.

Sección 5.3 - Obligaciones del Fiduciante respecto de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes.

En virtud del ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones y actos referidos en la Sección 5.1. y en la Sección 5.2., y en razón del otorgamiento de los Contratos de Comodato y de las Decisiones Asamblearias, el Fiduciante deberá:

(i) tomar y adoptar, pronta y diligentemente, todas las medidas razonables (incluyendo, sin limitación, realizar toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimación, la interposición de toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares) y la adopción de toda clase de procedimientos) a efectos de (a) preservar los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, (b) evitar que los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes se vean afectados o disminuidos de cualquier forma (excepto por su normal uso y el paso del tiempo), y (c) defender los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes contra cualesquiera reclamaciones o demandas de cualquier persona o autoridad gubernamental; y

(ii) notificar por escrito a la mayor brevedad posible al Fiduciario de Garantía de cualquier amenaza a los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes de la cual tenga conocimiento, así como de cualesquiera medidas y acciones que el Fiduciante tenga previsto adoptar de conformidad con lo establecido en el apartado (i) anterior.

Sección 5.4 - Otorgamiento de Poder Revocable. Ejercicio de Derechos por el Fiduciario de Garantía.

(A) El Fiduciario de Garantía deberá proporcionar al Fiduciante cualquier documento e instrumento y llevar a cabo cualquier acción necesaria para que el Fiduciante ejerza los derechos y actos referidos en la Sección 5.1 y en la Sección 5.2 y, asimismo, cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en los Contratos de Comodato y Decisiones Asamblearias y en la Sección 5.4. Para tales efectos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles desde la Fecha de Transferencia, el Fiduciario de Garantía deberá otorgar por ante el Escribano Interviniente un poder especial revocable a favor del Fiduciante en los términos que resulten necesarios o convenientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo (A) según le indiquen los Inversores Estratégicos Garantizados.

(B) En el supuesto que el Fiduciario de Garantía y/o los Inversores Estratégicos Garantizados consideren que el Fiduciante no se encuentra ejerciendo en forma razonable los derechos y actos referidos en la Sección 5.1 y en la Sección 5.2, o que no se encuentra cumpliendo en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo establecidas en los Contratos de Comodato y Decisiones Asamblearias y/o en la Sección 5.3, el Fiduciario podrá y, si fuera instruido a tales efectos por los Inversores Estratégicos Garantizados deberá, proceder a: (i) dejar sin efecto cualquier documento emitido, y revocar el poder especial revocable otorgado de conformidad con el párrafo (A) precedente, y (ii) ejercer dichos actos y derechos, o cumplir tales obligaciones, por sí mismo (en su caso, de conformidad con las instrucciones remitidas por los Inversores Estratégicos Garantizados) en su carácter de titular fiduciario de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes.

Sección 5.5 - Responsabilidad del Fiduciante.

(A) El Fiduciante será responsable por cualquier daño y/o perjuicio causado a los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes o a cualquier tercero como resultado o consecuencia del uso o la tenencia de dichos activos (salvo por lo dispuesto por las Normas Legales aplicables para los supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor).

(B) A los efectos de la presente y sin perjuicio de las disposiciones correspondientes establecidas al respecto en los Contratos de Fazon, todos los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, mantenimiento y administración de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, así como cualesquiera y todos los impuestos presentes o futuros que recaigan sobre o estén relacionados con dichos activos, serán afrontados por el Fiduciante; quedando expresamente entendido que, en el caso que el Fiduciante no cumpliera con dichos pagos, el Fiduciario de Garantía podrá o -en caso de ser instruido a tales efectos por los Inversores Estratégicos Garantizados - deberá, afrontar tales pagos con cualquiera Fondos existentes en las Cuentas Fiduciarias (a cuyo efecto los Inversores Estratégicos Garantizados podrán transferir sumas de dinero a tales fines), y el Fiduciante tendrá la obligación de reembolsar dichas sumas (ya sea mediante acreditación de las sumas pertinentes en las Cuentas Fiduciarias o a los Inversores Estratégicos Garantizados, según corresponda). El Fiduciante no tendrá derecho a recibir reembolso o indemnización por los gastos que

realizara en la conservación, reparación, mantenimiento y administración de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes.

(C) En el caso de que cualquier autoridad fiscal requiera al Fiduciario de Garantía el pago de cualquier impuesto presente o futuro que recaiga sobre o esté relacionado con los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, el Fiduciario de Garantía lo informará al Fiduciante para que, en cumplimiento de su responsabilidad bajo la presente, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios, aplicándose lo dispuesto en el párrafo (B) precedente en caso de incumplimiento por el Fiduciante en la realización del pago que corresponda.

ARTICULO 6 – OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDUCIANTE. OTORGAMIENTO DE PODER IRREVOCABLE

Sección 6.1 - Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

Mientras la Cesión Fiduciaria en Garantía se mantenga vigente, y sin perjuicio de sus demás obligaciones bajo la presente, el Fiduciante se obliga a:

(A) Suscribir todos los documentos, tomar todas las medidas, realizar todos los actos y acciones, entregar toda la documentación, información y antecedentes, y efectuar todos los trámites y presentaciones que sea necesario realizar ante cualquier organismo en relación con los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, que fueran requeridos por el Fiduciario de Garantía y/o los Inversores Estratégicos Garantizados cuando, a exclusivo juicio de cualquiera de los mismos, resulten necesarios o convenientes para (i) otorgar, asegurar y proteger la existencia, validez, oponibilidad y eficacia de la Cesión Fiduciaria en Garantía, así como también cualquier preferencia o garantía constituida bajo la presente, y (ii) permitir o facilitar al Fiduciario de Garantía y/o a los Beneficiarios el ejercicio de todos los derechos que se les confieren bajo la presente, y la realización de la Cesión Fiduciaria en Garantía en los términos aquí previstos;

(B) Cumplir, completa y oportunamente, con todas y cada una de las obligaciones a su cargo bajo las Normas Aplicables relativas a los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes;

(C) Abstenerse de realizar cualquier acto que no se encuentre comprendido dentro del ejercicio de los derechos que se atribuyen al Fiduciante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente, en particular: (i) no gravar, vender, transferir, ceder o de algún otro modo afectar o disponer de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, y (ii) no utilizar los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes de modo distinto a lo previsto en los Contratos de Comodato y Decisiones Asamblearias, los Contratos de Fazón y los restantes Acuerdos Definitivos;

(D) Suministrar al Fiduciario de Garantía, dentro de los tres (3) Días Hábiles de serle requerido por este último, toda y cualquier clase de información pertinente e informes referentes a cualquier aspecto relativo a todos y/o cualquiera de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes y a la Cesión Fiduciaria en Garantía; y

(E) Darle aviso al Fiduciario de Garantía y entregarle una copia, a la mayor brevedad posible desde que tome conocimiento, de cualquier notificación, reclamo, litigio, intimación o sanción que el Fiduciante recibiere por cualquier concepto en relación con los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes y/o la Cesión Fiduciaria en Garantía.

Sección 6.2 - Otorgamiento de Poder Irrevocable.

En forma simultánea con la aceptación de la Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022, el Fiduciante otorgará un poder especial irrevocable, debidamente instrumentado por separado en escritura pública y en los términos de los artículos 380 inciso c) y 1330 del Código Civil y Comercial, a favor del Fiduciario de Garantía, y con vigencia hasta la extinción de la Cesión Fiduciaria en Garantía de conformidad con los términos de la presente, a fin de que el Fiduciario de Garantía y cualesquiera de sus representantes legales o apoderados que éste designe (en adelante, los “**Mandatarios**”), actuando en nombre y representación del Fiduciante, y siguiendo instrucciones de los Inversores Estratégicos Garantizados, suscriban y otorguen todos los contratos, instrumentos y documentos, tomen todas las medidas y realicen todos los actos y acciones, que requieran ser suscriptos, tomados o realizados en virtud de las disposiciones de los parágrafos (D) a (H) de la Sección 4.1. de la presente y los parágrafos (A) a (B) de la Sección 6.1. de la presente, incluyendo, sin carácter limitativo (i) realizar toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, la interposición de toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares) y la adopción de toda clase de procedimientos para el cumplimiento de los objetivos antes referidos, y (ii) realizar cualquier tipo de notificaciones y solicitudes.

ARTICULO 7 – CUENTAS FIDUCIARIAS. DISPOSICION DE ACTIVOS DE INDUSTRIALIZACION DE OLEAGINOSAS REMANENTES. APLICACIÓN DE FONDOS.

Sección 7.1 - Cuentas Fiduciarias.

Dentro de los siete (7) Días Hábiles de la Fecha de Transferencia, el Fiduciario de Garantía abrirá cuentas fiduciarias (en adelante, las “**Cuentas Fiduciarias**”) a nombre del “Fideicomiso de Garantía Vicentín” que se constituye en virtud de este Contrato de Fideicomiso en Garantía y a la orden del Fiduciario de Garantía, en cualquier entidad financiera que determine a su exclusivo criterio, debiendo comunicar oportunamente a los Inversores Estratégicos Garantizados y al Fiduciante la apertura de la cuenta junto con los datos necesarios para cualquier la transferencia que sea necesario realizar bajo la presente.

Sección 7.2 - Disposición de Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes hasta la Fecha de Cierre de la Compraventa.

(A) En cualquier momento con anterioridad a la fecha definida como “Fecha de Cierre” en cada uno de los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias (en adelante, la “**Fecha de Cierre de la Compraventa**”), en virtud de lo establecido en cada uno de dichos Boletos de Compraventa, en caso de contar con la aprobación previa por escrito de los Inversores Estratégicos Garantizados, la Sociedad estará autorizada (y el Fiduciario de Garantía deberá, dentro de un plazo de cinco (5)

Días Hábiles siguientes a partir de haber recibido la solicitud por escrito de la Sociedad y la aprobación escrita de los Inversores Estratégicos Garantizados -en este último caso, con firmas y facultades certificadas por escribano público-, suscribir cualquier documento requerido de manera razonable por la Sociedad en la solicitud correspondiente, incluyendo cualquier poder que pueda ser necesario para tales efectos) para vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer de cualquier Activo San Lorenzo y/o Activo Ricardone, siempre y cuando (i) la Sociedad y los Inversores Estratégicos Garantizados hayan identificado dicho activo en forma precisa y detallada en la solicitud escrita o la aprobación escrita y certificada, según corresponda, remitida al Fiduciario de Garantía, y (ii) la Sociedad haya declarado en dicha solicitud que le está permitido vender, transmitir o de cualquier otra manera disponer del activo respectivo bajo los Acuerdos Definitivos. Las Partes acuerdan que no habrá restricciones respecto a la forma de valuación y/o contraprestación de cualquier activo que pretenda ser vendido, transmitido o de cualquier otra forma transferido por la Sociedad de conformidad con lo anterior, o en relación con las personas que podrán comprar o de cualquier otra forma adquirir dichos activos.

(B) Los Fondos que el Fiduciario de Garantía reciba en cualquier Cuenta Fiduciaria en virtud de cualquier venta, transferencia o disposición de Activos San Lorenzo y/o Activos Ricardone en virtud de lo dispuesto en el párrafo (A) precedente, será transferida a la cuenta que la Sociedad informe por escrito al Fiduciario de Garantía dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde su acreditación en la Cuenta Fiduciaria que corresponda.

(C) Si cualquier suma de dinero pagadera conforme a lo dispuesto en el párrafo (A) precedente fuera documentada en un título de crédito o instrumento similar, la Sociedad deberá causar que el mismo se emita a la orden o a nombre del Fiduciario de Garantía, quien lo conservará hasta el pago por parte del respectivo obligado.

Sección 7.3 – Expropiación.

En caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias, cualquier autoridad gubernamental, ya sea del nivel nacional, provincial u otro, dispusiera la expropiación de cualquiera de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, el Fiduciario de Garantía deberá aplicar en forma inmediata toda y cualquier indemnización, suma o derecho que hubiere recibido o que le corresponda recibir con motivo de esa expropiación al reintegro a los Inversores Estratégicos Garantizados del total de las sumas que ya hubieren abonado bajo los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias.

ARTICULO 8 – DESTINO DE LOS ACTIVOS DE INDUSTRIALIZACIÓN DE OLEAGINOSAS REMANENTES EN LA FECHA DE CIERRE DE LA COMPRAVENTA

Sección 8.1 – Reintegro de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes a la Sociedad.

En el supuesto que, en la Fecha de Cierre de la Compraventa (i) se hubiera producido el

cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin para el perfeccionamiento de la compraventa objeto de dicho contrato, incluyendo especialmente las condiciones suspensivas descritas en dicho contrato, y el fiduciario del Contrato de Administración diera debido y puntual cumplimiento a su obligación de vender y transferir a ACA, MOA y/o Viterra (según corresponda) las Nuevas Acciones de Vicentin resultantes de la capitalización referida en el Acuerdo Marco de Inversión, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin, y (ii) la Sociedad y los Accionistas de la Sociedad dieran debido y puntual cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a su cargo emergentes de cualquiera de los Acuerdos Definitivos, y todo ello sea comunicado por los Inversores Estratégicos Garantizados por escrito al Fiduciario de Garantía, entonces el Fiduciario de Garantía deberá reintegrar a la Sociedad la propiedad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes afectados a la Cesión Fiduciaria en Garantía establecida en la presente.

Sección 8.2 – Transferencia de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes a los Inversores Estratégicos Garantizados.

Por oposición con lo dispuesto en la Sección 8.1 precedente, en el supuesto que alguna de las condiciones resolutorias enumeradas en cada uno de los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias no se hubiere cumplido en los términos y de acuerdo con las disposiciones establecidas en dichos Boletos, y no hubiese sido dispensada por los Inversores Estratégicos Garantizados correspondientes, implicando por lo tanto el incumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin para el perfeccionamiento de la compraventa objeto de dicho contrato, los Inversores Estratégicos Garantizados correspondientes deberán comunicar dicha circunstancia por escrito al Fiduciario de Garantía dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el respectivo reporte del Auditor Arbitro y/o con no menos de 40 (cuarenta) días corridos de anticipación a la Fecha de Cierre de la Compraventa, entonces el Fiduciario de Garantía deberá, en dicha Fecha de Cierre de la Compraventa, en forma simultánea con el pago de la cuota final del Precio de Compra de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes por parte de los Inversores Estratégicos Garantizados correspondientes tal como se establece en los respectivos Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias y de acuerdo con las restantes disposiciones de dichos Boletos (todo lo cual deberá ser comunicado por escrito al Fiduciario de Garantía por los Inversores Estratégicos Garantizados correspondientes), (i) resolver inmediatamente los Contratos de Comodato, (ii) revocar cualquier delegación de facultades y derechos efectuada, así como cualquier poder otorgado, por el Fiduciario de Garantía en virtud del Artículo 5 de la presente, (iii) seguir las instrucciones que fueran remitidas por los Inversores Estratégicos Garantizados en relación con el ejercicio de los derechos políticos y económicos atinentes a las acciones transferidas fiduciariamente al Fiduciario de Garantía en virtud de esta Cesión Fiduciaria en Garantía, y (iv) transferir y perfeccionar la transferencia de la totalidad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes en favor de los Inversores Estratégicos Garantizados correspondientes, en su calidad de Beneficiarios, sin que resulte necesario obtener previa ni posterior instrucción, consentimiento ni aprobación alguna por parte de la Sociedad para con dicha transferencia, y en un todo de acuerdo con los términos y condiciones de

los Boletos de Compraventa Sujetos A Condiciones Resolutorias.

ARTICULO 9 – DECLARACIONES Y GARANTIAS PARTICULARES DE VICENTÍN

Sección 9.1 – Transferencia de la Propiedad Fiduciaria.

La Sociedad declara, manifiesta y garantiza a los Beneficiarios y al Fiduciario de Garantía (manifestación que se entenderá ratificada y vigente a la entrada en vigencia de los Acuerdos Definitivos) que la Cesión Fiduciaria en Garantía instrumentada en virtud de este Contrato de Fideicomiso en Garantía constituye y/o constituirá una cesión válida y exigible de la Sociedad, que transfiere la propiedad fiduciaria de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes a favor del Fiduciario de Garantía, en carácter de fiduciario y no a título personal, y en beneficio de los Beneficiarios, y para constituir el fideicomiso en garantía aquí descripto, y dicho fideicomiso constituye un patrimonio separado de los patrimonios de la Sociedad en los términos del artículo 1685 del Código Civil y Comercial.

Sección 9.2 – Titularidad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes.

La Sociedad declara, manifiesta y garantiza a los Beneficiarios y al Fiduciario de Garantía (manifestación que se entenderá ratificada y vigente a la entrada en vigencia de los Acuerdos Definitivos) que:

(A) es y, con excepción de la Cesión Fiduciaria en Garantía, será en todo momento, el único y exclusivo titular de todos y cada uno de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes;

(B) Tiene y tendrá en todo momento pleno, irrestricto e incontrovertible derecho, en cada caso libre de todo reclamo de terceros, sobre cada uno de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes;

(C) Salvo por lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso en Garantía, no ha cedido, gravado, transferido o de algún otro modo afectado la disponibilidad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, todos los cuales se encuentran (y, con excepción de la Cesión Fiduciaria en Garantía, se encontrarán en todo momento) libres de derechos reales o personales, o privilegios en favor de terceros, y de todo otro gravamen o restricción legal, contractual o de cualquier otra naturaleza, o impedimento alguno, y [VER TEMA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ACTUALES]

(D) No ha sido notificada de ningún embargo o inhibición o cualquier otra medida que restrinja, impida, limite o de cualquier otro modo dificulte o menoscabe la Cesión Fiduciaria en Garantía, el perfeccionamiento de la misma, la constitución del fideicomiso de garantía previsto en la presente, o el ejercicio pleno, pacífico y efectivo por parte del Fiduciario de Garantía o de los Beneficiarios de cualquiera de sus respectivas facultades, privilegios, atribuciones, derechos, títulos o intereses bajo este Contrato de Fideicomiso en Garantía, o que de cualquier otra forma pudiere afectar adversamente los derechos otorgados al Fiduciario de Garantía o a los Beneficiarios en

virtud de este Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía. [VER TEMA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ACTUALES]

ARTICULO 10 – VIGENCIA

Sección 10.1 – Plazo de Vigencia.

(A) La Cesión Fiduciaria en Garantía instrumentada por medio de este Contrato de Fideicomiso en Garantía, así como el fideicomiso de garantía constituido en virtud del mismo, permanecerán en vigencia hasta que, y se extinguirán cuando, ocurra el primero de los siguientes eventos, según sea el caso y corresponda a exclusivo criterio y entera satisfacción de todos y cada uno de los Inversores Estratégicos Garantizados y según fuera notificado por los mismos al Fiduciario de Garantía por escrito: (i) la transferencia de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes a los Inversores Estratégicos Garantizados correspondientes de conformidad con, y la realización por parte del Fiduciario de Garantía de los restantes actos mencionados en, la Sección 8.2. de este Contrato de Fideicomiso en Garantía (incluyendo, sin limitación, la terminación de los Contratos de Comodato), (ii) el reintegro a la Sociedad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.1 de este Contrato de Fideicomiso en Garantía, o (iii) el vencimiento del plazo máximo legal de treinta (30) años contados desde la celebración del Contrato de Fideicomiso en Garantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 1668 del Código Civil y Comercial.

(B) No procede la extinción de la Cesión Fiduciaria en Garantía, ni del fideicomiso constituido en virtud de este Contrato de Fideicomiso en Garantía, por la revocación que hiciera el Fiduciante prevista en el inciso b) del art. 1697 del Código Civil y Comercial, revistiendo los mismos el carácter de irrevocables.

(C) Tampoco podrá la Cesión Fiduciaria en Garantía ni el fideicomiso constituido en virtud de este Contrato de Fideicomiso en Garantía extinguirse, o darse por terminados, anticipadamente a la fecha de acaecimiento de cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo (A) precedente, salvo en el supuesto previsto en el [párrafo (D) de la Sección 15.2 del presente (DISPOSICION SOBRE CONTRATOS CONEXOS A VERIFICAR LA REFERENCIA CRUZADA)].

Sección 10.2 – Extinción de la Cesión Fiduciaria en Garantía.

(A) Producida la extinción de la vigencia de la Cesión Fiduciaria en Garantía y el fideicomiso constituido en virtud de este Contrato de Fideicomiso en Garantía en virtud de lo dispuesto en los apartados (i) ó (ii) del párrafo (A) de la Sección 10.1 precedente, tendrá lugar la transferencia de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes a los Inversores Estratégicos Garantizados correspondientes o el reintegro de dichos activos a la Sociedad, según corresponda.

(B) Producida la extinción de la vigencia de la Cesión Fiduciaria en Garantía y el fideicomiso constituido en virtud de este Contrato de Fideicomiso en Garantía en razón de lo dispuesto en el párrafo (A) (iii) o el párrafo (C) de la Sección 10.1 precedente, el Fiduciario de Garantía deberá proceder de conformidad con las instrucciones por escrito que le fueran impartidas por los Inversores Estratégicos Garantizados en lo

relativo a la transferencia de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes.

(C) En el acto de producirse la extinción de la vigencia de la Cesión Fiduciaria en Garantía y el fideicomiso constituido en virtud de este Contrato de Fideicomiso en Garantía, el Fiduciario de Garantía deberá suscribir toda la documentación que fuera necesaria o conveniente a fin de formalizar la transferencia de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes a favor de quien pudiera corresponder de acuerdo con lo aquí establecido.

(D) Si al momento de la extinción de la vigencia de la Cesión Fiduciaria en Garantía y el fideicomiso constituido en virtud de este Contrato de Fideicomiso en Garantía existieran cualesquiera Fondos disponibles en las Cuentas Fiduciarias, el Fiduciario de Garantía deberá (i) en primer término, aplicar dichos Fondos de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso en Garantía, y (ii) si luego de dicha aplicación existiera un remanente, liberar dichos Fondos a la Parte que oportunamente hubiera depositado los mismos en las Cuentas Fiduciarias mediante transferencia a la cuenta que dicha Parte notifique por escrito (y, en caso que los Fondos no hubieran sido depositados por ninguna de las Partes, el remanente deberá ser liberado a la Sociedad o cada uno de los Inversores Estratégicos Garantizados correspondientes según hubiera sido de aplicación la Sección 8.1 o la Sección 8.2 precedentes).

ARTICULO 11 – GASTOS. IMPUESTOS.

(A) La totalidad de los costos, gastos, honorarios, aranceles registrales e impuestos transaccionales cuyo pago resulte de la celebración de este Contrato de Fideicomiso en Garantía, y/o que correspondieren en razón de la realización y perfeccionamiento de las operaciones aquí previstas estarán a cargo de los Inversores Estratégicos Garantizados, en forma simplemente mancomunada, cada uno en la Proporción Respectiva correspondiente (con excepción de toda y cualquier suma que a la Sociedad le pudiera corresponder abonar en concepto de impuesto a las ganancias como resultado de la venta de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes bajo los Boletos de Compraventa Sujetos A Condiciones Resolutorias, las cuales corresponderán exclusivamente a la Sociedad y, en consecuencia, no se considerará agregada en ningún compromiso de aporte de fondos por parte de ACA, MOA y Viterra.

(B) Por sus servicios como Fiduciario bajo este Contrato de Fideicomiso en Garantía, el Fiduciario de Garantía tendrá derecho a percibir los honorarios que se detallan en la carta de contratación de fecha [redacted] de 2022 que les remitiera a los Inversores Estratégicos y que éstos aceptaran por escrito en dicha fecha (los “**Honorarios del Fiduciario de Garantía**”).

ARTICULO 12 – DESIGNACION DEL FIDUCIARIO DE GARANTIA. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Mediante la aceptación de esta Oferta por sus destinatarios, el Fiduciante y los Beneficiarios designan al Fiduciario de Garantía a los efectos de la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía, para que actúe como fiduciario del Fideicomiso en Garantía Vicentin en los

términos del artículo 1666 del Código Civil y Comercial, en beneficio de todos y cada uno de los Beneficiarios.

El Fiduciario de Garantía, de conformidad con los Términos y Condiciones, ejercerá, para beneficio exclusivo de los Beneficiarios, todos y cada uno de los derechos y facultades emergentes del Patrimonio Fideicomitido de acuerdo con los artículos 1666, 1680 y concordantes del Código Civil y Comercial y los Términos y Condiciones, incluyendo el ejercicio de los derechos vinculados con la conservación de cualquiera de los bienes y activos que componen ese Patrimonio Fideicomitido (incluyendo el derecho a efectuar toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, interponer toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), adoptar todos los procedimientos y tomar todas las medidas que fueran necesarias o aconsejables para garantizar y/o proteger la existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, eficacia y/o integridad de cualquiera del Patrimonio Fideicomitido y los bienes y activos que lo integran, todo ello hasta la íntegra y completa extinción de las Obligaciones Garantizadas, luego de lo cual el Patrimonio Fideicomitido será transferido de acuerdo con lo establecido en la presente. Ninguna disposición de esta Oferta deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario de Garantía deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo la presente. Sin perjuicio de ello, en ningún caso el Fiduciario de Garantía deberá realizar ningún acto descrito en la presente cuando, a su razonable criterio, no existan garantías adecuadas o no se encuentre razonablemente asegurado el reembolso de cualquier adelanto.

ARTICULO 13 - REMOCION O SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO (A VER CON EL FIDUCIARIO).

ARTICULO 14 – INDEMNIDADES. RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA DE LOS INVERSORES ESTRATÉGICOS GARANTIZADOS

[*]

ARTICULO 15 - CONDICIONES

Este Contrato de Fideicomiso en Garantía (así como los restantes Acuerdos Definitivos y, en términos generales, la Transacción) se encuentra sujeto al cumplimiento, dentro del plazo de [*] a contar desde la fecha en que la Oferta de Fideicomiso en Garantía V 001/2022 sea aceptada según se establece en sus condiciones, de todas y cada una de las siguientes condiciones:

(A) [*].

(B) [*].

ARTICULO 16 - OTRAS DISPOSICIONES

Sección 16.1

ANEXO “A – Sección 1.1”.

DEFINICIONES

“**Acuerdos Definitivos**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el párrafo (A) de la Sección 3.1. del Acuerdo Marco de Inversión.

“**Boleto de Compraventa de Activos Ricardone**” significa el *Boleto de Compraventa de Activos Sujeto a Condiciones Resolutorias* celebrado con fecha [*] de marzo de 2022 en virtud de la Oferta de Compra de Activos Ricardone A/M/V 001/2022 que se adjunta a la presente como **Anexo “A – Sección 3.2 (A) (ii)”**.

“**Boleto de Compraventa de Activos San Lorenzo**” significa el *Boleto de Compraventa de Activos Sujeto a Condiciones Resolutorias* celebrado con fecha [25] de marzo de 2022 en virtud de la Oferta de Compra de Activos San Lorenzo A/M/V 001/2022 que se adjunta a la presente como **Anexo “A – Sección 3.2 (A) (i)”**.

“**Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentin**” es el *Contrato de Compraventa de Acciones Sujeto a Condiciones Suspensivas* celebrado con fecha [25] de [febrero] de 2022 en virtud de la Oferta de Compra de Acciones A/M/V 001/2022 que se adjunta a la presente como **Anexo “A – Sección 1.1 – Definición No. 1”**.

“**Contrato de Compraventa de Acciones Renopack**” es el *Contrato de Compraventa de Acciones Sujeto a Condiciones Resolutorias* celebrado con fecha [25] de marzo de 2022 en virtud de la Oferta de Compra de Acciones Renopack A/M/V 001/2022 que se adjunta a la presente como **Anexo “A – Sección 3.2 (A) (iii)”**.

“**Contrato de Compraventa de Participaciones Patagonia Bio Energía**” es el *Contrato de Compraventa de Participaciones Sujeto a Condiciones Resolutorias* celebrado con fecha [25] de marzo de 2022 en virtud de la Oferta de Compra de Participaciones Patagonia Bio Energía A/M/V 001/2022 que se adjunta a la presente como **Anexo “A – Sección 3.2 (A) (iv)”**.

“**Contrato de Fideicomiso de Administración**” significa el contrato de fideicomiso de administración que se adjunta a la presente como **Anexo “A – Sección 1.1 – Definición No. 2”**.

“**Contratos de Fazón**” significa los contratos de fazón (o, en su caso, de corresponder, los acuerdos de cesión de contratos de fazón ya existentes) que se adjuntan a la presente como **Anexo “A – Sección 1.1 – Definición No. 3”**.

“**Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias**” significa, en forma conjunta, el Boleto de Compraventa de Activos Ricardone, el Boleto de Compraventa de Activos San Lorenzo, el Contrato de Compraventa de Acciones Renopack y el Contrato de Compraventa de Participaciones Patagonia Bio Energía.

“**Día Hábil**” significa [*].

“**Fideicomiso en Garantía**” significa el fideicomiso en garantía constituido en virtud

de este Contrato de Fideicomiso en Garantía.

“**Fiduciario del Contrato de Administración**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Contrato de Fideicomiso de Administración.

“**Fondos**” significa los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias, incluyendo intereses y rendimientos si los hubiera, ya sea en virtud de haber sido recibidos por el Fiduciario de Garantía en relación con los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, y/o en virtud de una transferencia efectuada por el Fiduciante o los Inversores Estratégicos Garantizados de conformidad con la presente.

“**Fondos Comprometidos**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.2. del Acuerdo Marco de Inversión.

“**Gravamen**” significa [*].

“**Inmuebles Ricardone**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Boleto de Compraventa de Activos Ricardone.

“**Inmuebles San Lorenzo**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Boleto de Compraventa de Activos San Lorenzo.

“**LGS**” significa la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.

“**Normas Legales**” significa [*].

“**Nuevas Acciones de Vicentin**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentín.

“**Obligaciones Garantizadas**” significa todas y cada una de las obligaciones asumidas o a ser asumidas por la Sociedad en los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias, incluyendo especialmente, sin limitación, las obligaciones de perfeccionar la transferencia y entrega a los Inversores Estratégicos Garantizados correspondientes de la propiedad y posesión de la totalidad de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes en un todo de acuerdo con los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias.

“**Patrimonio Fideicomitado**” significa el conjunto de activos y/o bienes que integren el Fideicomiso en Garantía, incluyendo, sin limitación (i) los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes, y (ii) los Fondos.

“**Precio de Compra de las Nuevas Acciones de Vicentin**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentín.

“**Precio de Compra de los Activos de Industrialización de Oleaginosas Remanentes**” significa el precio de compra de los Activos San Lorenzo, el precio de compra de los Activos Ricardone [y el precio de compra de las Acciones San Lorenzo], que deben abonar los Inversores Estratégicos Garantizados de conformidad con lo establecido en cada uno de los Boletos de Compraventa de Activos Sujetos a Condiciones Resolutorias.

“Proporción Respectiva” significa: (i) con respecto de ACA, el [*]% ([*] por ciento), (ii) con respecto de MOA, el [*]% ([*] por ciento) y (iii) con respecto de Viterro, el [*]% ([*] por ciento).

ANEXO “A – Sección 1.1 – Definición No. 1”.
**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS NUEVAS ACCIONES DE
VICENTIN**

ANEXO “A – Sección 1.1 – Definición No. 3”.
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

ANEXO “A – Sección 1.1 – Definición No. 3”.

CONTRATOS DE FAZÓN

ANEXO “A – Sección 3.2 (A) (i)”

BOLETO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS SAN LORENZO

ANEXO “A – Sección 3.2 (A) (ii)”
BOLETO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS RICARDONE

ANEXO “A – Sección 3.2 (A) (iii)”

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES RENOPACK

ANEXO “A – Sección 3.2 (A) (iv)”
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES PATAGONIA
BIO ENERGIA

ANEXO “A – Sección 5.1 (A)”.
MODELO DE CONTRATOS DE COMODATO O CESION

ANEXO “B”
MODELO DE CARTA DE ACEPTACION
